



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.**
DEMANDADO : **FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON**
YEISON ANDRES RODRIGUEZ ABELLO
RADICADO : **41-001-41-89-005-2021-00085-00**

Sería del caso acceder a lo peticionado por el apoderado de la parte actora en relación con emitir auto de seguir adelante la ejecución Art. 440 C.G.P; de no ser porque revisado el libelo, no se halló más que la remisión de la comunicación para la citación para notificación personal del demandado FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON el día 26 de marzo de 2021 y del demandado YEISON ANDRES RODRIGUEZ ABELLO el día 28 de marzo de 2021, sin que con ello se deba entender por surtida la notificación en debida forma, de conformidad con el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, brillando por su ausencia la remisión y entrega de la respectiva notificación por aviso a la parte demandada.

Por otra parte, el actor allega prueba de la remisión del correo electrónico a través del cual realizó intento de notificación personal a los demandados, no obstante, se echa de menos el informe de acuse de recibido de tales correos electrónicos, incumpléndose con ello lo señalado como formalidades en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta que si bien es cierto que la parte actora ha gestionado labores para la notificación de los demandados **FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON** y **YEISON ANDRES RODRIGUEZ ABELLO**, también lo es que no se ha logrado surtir la misma en debida forma y si no comparece nombrarse Curador Ad Litem para que lo represente,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud en aras de que el juzgado profiera auto de seguir adelante con la ejecución Art. 440 C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente de los demandados **FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON** y **YEISON ANDRES RODRIGUEZ ABELLO**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **01 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **061**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA